



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

EMPRESA: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0026-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 005/2025
MESA: VIII

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **veintisiete** días del mes de **enero** del año **dos mil veinticinco**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0026/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, signada por el entonces Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Inspectores [REDACTED]

en el Municipio de Alvarado, Ver.

TERCERO.- Que en fecha 11 de septiembre de 2024, la empresa [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 12 de septiembre al 4 de octubre de 2024.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2024, con sello de recibido por esta Procuraduría el día 2 de octubre de 2024, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia y apertura de alegatos No. 026/2025 de fecha 16 de enero de 2025.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, notificado el 25 de noviembre de 2024, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 20 al 23 de enero de 2025.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo de no alegatos No. 027/2025 de fecha 24 de enero de 2025.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONSIDERANDO

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, III y VIII, 4°, 5° fracciones III, IV, 6°, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1°, 2° fracción IV, 3° apartado B fracción I, 4° párrafo segundo, 33, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, (toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz, con las mismas atribuciones: así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículos Primero Incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021; NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina de 25 de enero de 2021, publicada en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2021; mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2020, 17 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, 04 de junio de 2020 y 02 de julio de 2020; así como el ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021.

II.- Que derivado de los hechos asentados en el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-20 iniciada el 9 de marzo y concluida el 10 de marzo de 2020, se configuraron las siguientes infracciones:

h).- DE ACUERDO A LO OBSERVADO, SE ENCONTRO QUE LOS TERRENOS, TANTO DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN COMO DE LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COLINDANTES, SE ENCUENTRAN CONSTRUÍDOS EN TERRENOS DE AMBIENTES COSTEROS, TAN ES ASÍ QUE POR EL LADO COLINDANTE SUR QUE CORRESPONDE AL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS RESIDENCIAL" DONDE AÚN SE PUEDE OBSERVAR VEGETACIÓN DE DIVERSAS ESPECIES, TANTO DE HERBACEAS, ARBUSTIVAS Y ARBOREAS, CORRESPONDIENTES A LOS AMBIENTES COSTEROS.

j).- ASÍ MISMO SE PUDIERON OBSERVAR, QUE EN ALGUNOS LOTES, CONSTRUCCIONES EN PROCESO Y UNA EN OBRA NEGRA (AL PARECER ABANDONADA).

k).- EN CONSECUENCIA TODAS LAS CONSTRUCCIONES TERMINADAS (RESIDENCIAS), ASÍ COMO LAS QUE SE OBSERVARON EN PROCESO Y EN OBRA NEGRA (AL PARECER ABANDONADA) SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DENTRO DEL PREDIO LOTIFICADO, QUE EN SU





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

MOMENTO FUE FRACCIONADO PARA FORMAR LO QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO
FRACCIONAMIENTO [REDACTED] Y DEFINIDO POR LA BARDA PERIMETRAL
DE REFERENCIA.

i).- ACTO CONTINUO Y RELACIONADO CON LO ANTERIOR CITADO, A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, FUE CUESTIONADA SI CUENTA O NO CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA CUAL QUE DE ALGUNA MANERA U OTRA PUDIERA ACREDITAR O ATESTIGUAR LA LEGALIDAD DE TODAS Y CADA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA SU CONSTRUCCIÓN, AL RESPECTO, SOLO LE FUE POSIBLE PONER A LA VISTA DIVERSAS COPIAS SIMPLES DE LAS CONSTANCIAS REALIZADAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL PERO NO ASI DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA SEMARNAT, ESPECIFICAMENTE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA BELLA CLUB RESIDENCIAL" DEL CUAL SE PUDIERA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES QUE EN SU CASO SEÑALE LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INDEPENDIENTEMENTE DE TODAS LAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES QUE DEBIERAN OTORGAR OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, MUNICIPAL O ESTATAL E INCLUSIVE FEDERAL.

*Lo resaltado es de esta autoridad.

Siendo que de los hechos transcritos y circunstanciados en el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-20, iniciada el día 9 de marzo y concluida el 10 de marzo de 2020, se acredita la siguiente infracción.

ÚNICA.- La empresa [REDACTED], actuó en contravención a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita se pudo constatar que en los terrenos, tanto del fraccionamiento inspeccionado como de los demás establecimientos colindantes, se encuentran construidos en terrenos de ambientes costeros, tan es así que por el lado colindante sur que corresponde al predio del fraccionamiento "Lomas Residencial" se pudo observar vegetación de diversas especies, tanto de herbáceas, arbustivas y arbóreas, correspondientes a los ambientes costeros, en consecuencia todas las construcciones terminadas (residencias), así como las que se observaron en proceso y en obra negra (al parecer abandonada) se encuentran establecidas dentro del predio lotificado, que en su momento fue fraccionado para formar lo que actualmente se conoce como Fraccionamiento [REDACTED], lo anterior, sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente expedida por la SEMARNAT.

Los numerales de referencia disponen literalmente lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

ARTÍCULO 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q).- DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restauración o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros.

*Lo resaltado es de esta autoridad.

III.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2024, con sello de recibido en esta Procuraduría el día [REDACTED]

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enriquez, Veracruz. Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa

3

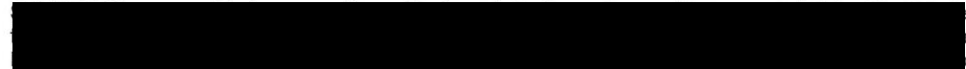


Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 3 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

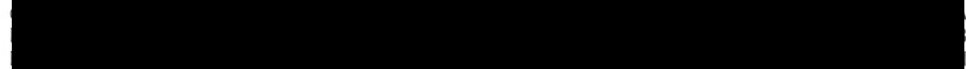


lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que mediante acuerdo de emplazamiento No. 124/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, notificado legalmente a la actora el día 11 de septiembre de 2024, se le solicitó el cumplimiento de dos medidas correctivas, tendientes a desvirtuar o subsanar los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-20 practicada el día 9 de marzo de 2020, de la cual se desprendieron infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, otorgándole para tal efecto un **término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo.**

En ese sentido, la infractora mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2024, con sello de recibido por



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo las manifestaciones y aportando las pruebas que considero pertinentes en relación con las medidas requerida por esta autoridad.

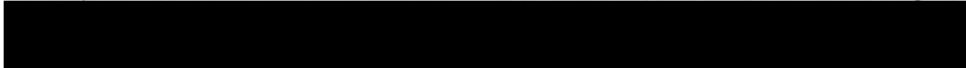
Por lo anterior, se procede a dar contestación a las manifestaciones vertidas por la actora, así como al estudio y valoración de las documentales aportadas a través de la promoción antes citada, lo anterior en el siguiente tenor:

Respecto al cumplimiento de las medidas marcadas con los números arábigos 1 y 2, consistentes en:

La empresa [REDACTED], deberá exhibir a esta Procuraduría la autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampare la construcción y operación del Fraccionamiento Bella Vista, ubicado en el Municipio de Alvarado, Ver., así como acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes de dicha autorización.

Al respecto, la actora exhibe las siguientes pruebas con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las citadas medidas, las cuales se hacen consistir en:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia cotejada del resolutivo en Materia de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. IA.-494/2003 con número de expediente 167/2003 de fecha 26 de agosto de 2003, emitida por la Coordinación Estatal de Medio Ambiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Regional



- Trazo y nivelación
- Desmonte y despalle
- Corte y relleno compactado
- Red de agua potable
- Líneas de alumbrado
- Guarniciones y banquetas
- Limpieza de la obra
- Bases para adoquín
- Pavimento de adoquín

ELIMINADO: 3 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 3 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

86

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia cotejada del escrito de fecha 7 de noviembre de 2003, signado

Ambiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Regional en el Estado de Veracruz, por medio del cual dio contestación al Termino Cuarto del resolutivo en Materia de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. IA.-494/2003 con número de expediente 167/2003 de fecha 26 de agosto de 2003, con sello de recibido por dicha Secretaría el 7 de noviembre de 2003.

Manifestando la actora que con esta documental se dio cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo en Materia de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. IA.-494/2003 y con número de expediente 167/2003 de fecha 26 de agosto de 2003.

Al respecto, del estudio y valoración que se hace a dichas documentales se concluye que las mismas resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento No. 124/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, notificado legalmente a la actora el día 11 de septiembre de 2024, lo anterior, en primer lugar porque la autorización que exhibe en Materia de Impacto Ambiental contenida en el oficio No. IA.-494/2003 y con número de expediente 167/2003 de fecha 26 de agosto de 2003, fue emitida por la Coordinación Estatal de Medio Ambiente de la entonces Secretaría de Desarrollo Regional en el Estado de Veracruz, y no por la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es decir fue expedida por una autoridad de carácter Estatal y no Federal.

Lo anterior, en virtud de que se pudo constar al momento de la visita, que en los terrenos tanto del fraccionamiento inspeccionado como de los demás establecimientos colindantes, se encuentran construidos en terrenos de ambientes costeros, tan es así que por el lado colindante sur que corresponde al predio del fraccionamiento "Lomas Residencial" se pudo observar vegetación de diversas especies, tanto de herbáceas, arbustivas y arbóreas, correspondientes a los ambientes costeros, en consecuencia todas las construcciones terminadas (residencias), así como las que se observaron en proceso y en obra negra (al parecer abandonada) se encuentran establecidas dentro del predio lotificado, que en su momento fue fraccionado para formar lo que actualmente se conoce como Fraccionamiento "al", por lo que debió contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), al ser esta la autoridad competente para autorizar el proyecto desarrollado por la infractora, el cual consistió en el fraccionamiento de un terreno de 11.93 ha en 122 lotes para vivienda con una superficie promedio de 570 m² y comerciales con superficie promedio de 900 m², áreas verdes y deportivas, así como una superficie

de acuerdo a la fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, se tienen por no cumplidas dichas medidas.

Hecho que reconoce la propia actora al manifestar que debido a una mala orientación por parte del despacho que contrato para efectuar el trámite correspondiente fue lo que ocasiono el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Razón por la cual, solicita **ALLANARSE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** a efectos de que se resuelva de forma rápida y expedida el presente asunto, con motivo de las violaciones a las disposiciones legales citadas, imponiendo para tal efecto la sanción a que haya lugar, así como las medidas a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, es que se emite la presente resolución administrativa en los términos aquí previstos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría determina que los hechos u

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enriquez, Veracruz Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa

5



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

omisiones por los que la empresa [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. - Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4058/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive. Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 58/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, noviembre 1991, P. 7.

Por virtud de lo anterior, esta Procuraduría determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa [REDACTED] contravino lo dispuesto en los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita se pudo constar que en los terrenos, tanto del fraccionamiento inspeccionado como de los demás establecimientos colindantes, se encuentran construidos en terrenos de ambientes costeros, tan es así que por el lado colindante sur que corresponde al predio del fraccionamiento "Lomas Residencial" se pudo observar vegetación de diversas especies, tanto de herbáceas, arbustivas y arbóreas, correspondientes a los ambientes costeros, en consecuencia todas las construcciones terminadas (residencias), así como las que se observaron en proceso y en obra negra (al parecer abandonada) se encuentran establecidas dentro del predio lotificado, que en su momento fue

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enriquez, Veracruz Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz



ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

fraccionado para formar lo que actualmente se conoce como Fraccionamiento [REDACTED] lo anterior, sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente expedida por la SEMARNAT.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Respecto de la gravedad de la infracción en el presente asunto, se encuentran directamente relacionados con los hechos asentados en el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.5/0026-20 practicada el día 9 de marzo de 2020, toda vez que al momento de la visita se pudo constar que en los terrenos, tanto del fraccionamiento inspeccionado como de los demás establecimientos colindantes, se encuentran construidos en terrenos de ambientes costeros, tan es así que por el lado colindante sur que corresponde al predio del fraccionamiento "Lomas Residencial" se pudo observar vegetación de diversas especies, tanto de herbáceas, arbustivas y arbóreas, correspondientes a los ambientes costeros, en consecuencia todas las construcciones terminadas (residencias), así como las que se observaron en proceso y en obra negra (al parecer abandonada) se encuentran establecidas dentro del predio lotificado, que en su momento fue fraccionado para formar lo que actualmente se conoce como Fraccionamiento [REDACTED] "Residencial", contraviniendo lo dispuesto en los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin contar con la autorización correspondiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental expedida por la SEMARNAT, el cual es un estudio Técnico-Científico, de carácter Preventivo y de Planeación, que permite identificar los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, en el cual se señalan las medidas preventivas que minimicen dichos efectos negativos con la ejecución de dichas obras o actividades. Este estudio permite a la autoridad evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o de servicios.

Siendo que es a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, (MIA), que los promoventes solicitan a la Secretaría la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, en el cual se señalan las características de las obras y actividades del proyecto propuesto, así como las condiciones ambientales actuales del sitio y/o región en la que se pretenden desarrollar dichas actividades, la vinculación y congruencia de las mismas con los instrumentos jurídicos de planificación, ordenamiento y regulación ambientales, los impactos ambientales que generará el proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que se realizarán durante las diferentes etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), el comparativo de escenarios ambientales pronóstico que permitan estimar las condiciones ambientales del sitio con el proyecto propuesto.

De ahí que resulte **GRAVE**, dicha infracción.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED], es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento No. 124/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, en su punto QUINTO, se le hizo saber que de conformidad con los artículos 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y en caso contrario, esta autoridad estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obran en poder de esta Procuraduría.

Siendo que al momento de dar contestación al citado proveído, no aportó prueba alguna, por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho acuerdo.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa

7

ELIMINADO: 3 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias
[REDACTED]
desprende en su antecedente II lo siguiente.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

II.- Mediante Escritura Pública número ochocientos noventa y cinco del volumen diez otorgada el día catorce de octubre de dos mil dos, ante la fe de la suscrita notaria y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, bajo el número mil seiscientos nueve, a fojas de una a la once, del volumen veintitrés, sección libro primero, el día quince de octubre de dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la persona moral denominada [REDACTED] de fecha nueve de octubre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos: Aumentar el capital social a la cantidad de \$ 12,650,000.00 (Doce Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional).

De lo anterior, se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar de habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta Procuraduría ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

Lo anterior, en virtud de que no contrato los servicios profesionales de un prestador de servicios a efectos de que elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, el cual es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

El cual para su elaboración requiere de conocimientos profesionales en la materia, ya que es un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

88

ejecución de las obras o actividades. Este estudio permite evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

Ya que es a través de la elaboración de la MIA, que las personas físicas o morales que pretendan realizar una obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

Asimismo, no llevo a cabo las medidas preventivas que minimizaran los efectos negativos con la ejecución de dichas obras y actividades, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que se realizarán durante las diferentes etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), el comparativo de escenarios ambientales pronóstico que permitan estimar las condiciones ambientales del sitio con el proyecto propuesto.

Situación que no sucedió en el asunto que nos ocupa, ya que las obras descritas en el acta de inspección que se resuelve, fueron realizadas sin la autorización correspondiente.

VII.- Y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

A).- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, se acredita que la empresa [REDACTED], contravino lo dispuesto en los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita se pudo constar que en los terrenos, tanto del fraccionamiento inspeccionado como de los demás establecimientos colindantes, se encuentran construidos en terrenos de ambientes costeros, tan es así que por el lado colindante sur que corresponde al predio del fraccionamiento "Lomas Residencial" se pudo observar vegetación de diversas especies, tanto de herbáceas, arbustivas y arbóreas, correspondientes a los ambientes costeros, en consecuencia todas las construcciones terminadas (residencias), así como las que se observaron en proceso y en obra negra (al parecer abandonada) se encuentran establecidas dentro del predio lotificado, que en su momento fue fraccionado para formar lo que actualmente se conoce como Fraccionamiento "Vista Bella Club Residencial", lo anterior, sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente expedida por la SEMARNAT.; por lo que se procede imponer una multa por el monto de \$ 217,140.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2024, es de \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2024.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 43 fracción X y 66 fracciones XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1° de dichos ordenamientos; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa [REDACTED] V., deberá llevar a cabo la siguiente medida, en un plazo de quince días hábiles, mismo que empezara a computarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

1.- La empresa [REDACTED], deberá presentar a esta Procuraduría un Programa de Compensación, consistente en la reforestación por las afectaciones derivadas de las actividades descritas en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0026-20 de fecha 9 de marzo de 2020, en un sitio diverso al impactado la cual deberá abarcar una superficie de 10.4 hectáreas de ecosistema costero, debiendo desarrollar un proyecto técnico para tal efecto, estableciendo de manera calendarizada las actividades a realizar, mismas que deberán ser avaladas por la CONAFOR y/o por la CONANP según sea el caso.

Entendiéndose para tal efecto, como ecosistema costero: las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como lagunas, interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénagas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables, los arrecifes de coral, los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

IX.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las promociones aportadas por la empresa [REDACTED], en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracciones V y X, 66 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, se acredita que la empresa [REDACTED] contravino lo dispuesto en los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita se pudo constatar que en los terrenos, tanto del fraccionamiento inspeccionado como de los demás establecimientos colindantes, se encuentran construidos en terrenos de ambientes costeros, tan es así que por el lado colindante sur que corresponde al predio del fraccionamiento "Lomas Residencial" se pudo observar vegetación de diversas especies, tanto de herbáceas, arbustivas y arbóreas, correspondientes a los ambientes costeros, en consecuencia todas las construcciones terminadas (residencias), así como las que se observaron en proceso y en obra negra (al parecer abandonada) se encuentran establecidas dentro del predio lotificado, que en su momento fue fraccionado para formar lo que actualmente se conoce como Fraccionamiento "Vista Bella Club Residencial", lo anterior, sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, debidamente expedida por la SEMARNAT.; por lo que se procede imponer una multa por el monto de \$ 217,140.00 (DOSCIENOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2024, es de \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2024.

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enriquez, Veracruz Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa

10



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa [REDACTED], que podrá solicitar la reducción y/o conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

Entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A).- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B).- Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C).- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D).- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E).- Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F).- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G).- Acciones en beneficio de las Áreas Naturales Protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar los siguientes requisitos:

- A).- La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B).- El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C).- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D).- Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E).- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto.
- F).- La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con la irregularidad por la cual se sanciono, tampoco con la medida correctiva que le haya sido ordenada en la resolución sancionatoria, ni con la obligación que por mandamiento de ley tiene que cumplir derivado de las actividades que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel. (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa

11



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz**

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

QUINTO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en Materia de Impacto Ambiental, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, para que proceda al cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, una vez sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la empresa [REDACTED] que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberán de observar lo siguiente:

Para realizar el pago de la multa impuesta por esta autoridad, deberá seguir los siguientes pasos:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: Multas.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (Estado de Veracruz).
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y número del expediente administrativo y la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, escrito libre con la copia del pago realizado y el original para su debido cotejo.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibe y se amonesta a la empresa [REDACTED], para que no vuelva a infringir las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la empresa [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Así mismo podrá solicitar la revocación o modificación de la multa impuesta, lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en un término de treinta días hábiles, plazo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría

EF





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



90

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Veracruz**

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

DÉCIMO PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando



ELIMINADO: 4 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes
a una persona identificada o
identificable

Así lo resolvió y firma:

C. GABRIEL GARCÍA PARRA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. PFPA/1/029/2022, EXPEDIENTE PFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DEL 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022.

JAHG/LGR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8-17-31-61 www.gob.mx/profepa